"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

Vistos, la Hoja de Elevación N° 000013-2020-DRBM/MC de fecha 16 de enero de 2019, el Memorando N° 000073-2020/DGDP/MC de fecha 13 de enero de 2020, la Hoja de Elevación N° 000002-2020-DRE/MC de fecha 13 de enero de 2020 y el Acta de Incautación N°000002-2020-MRAJC-DRE-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 10 de enero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21º de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, de fecha 06 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos, para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 000073-2020/DGDP/MC de fecha 13 de enero de 2020 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite la Hoja de Elevación N° 000002-2020-DRE/MC de fecha 13 de enero de 2020 de la Dirección de Registro mediante la cual remite el Acta de Incautación N° 00002-2020-MRAJC-DRE-DGDP-VMPCIC/M de fecha 10 de enero de 2020, dando cuenta sobre la incautación de dos (02) presuntos bienes paleontológicos muebles en el área de Salidas Internacionales del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez al señor Igor Pavlenko, ciudadano Bielorruso identificado con Pasaporte Nº HB2632880, cuyo destino era la ciudad de Fort Lauderdale, Estados Unidos. El acta señala:

- 1. Un (01) fósil de ammonite entero, de importancia valor y significado paleontológico, cuyo criterio de material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de alteración correspondiente al fator de integridad determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2. Un (01) fósil de vegetal fosilizado, de importancia valor y significado paleontológico, cuyo criterio de material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de alteración correspondiente al fator de integridad determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación.

Asimismo, las piezas presentan una alteración verificada y un riesgo probable manifestado en el intento de salida del país sin autorización, lo que sustenta su protección provisional.

Que, la protección provisional se sustenta en la importancia, valor y significado de carácter paleontológico, en la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación y en el riesgo probable de afectación, según lo expuesto en el Memorando N° 000073-2020/DGDP/MC;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación: su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC; y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos, para Determinar la Protección Provisional de bienes muebles, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC/MC.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de dos (02) bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, según el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer, como medida preventiva, la **incautación** de los dos (02) bienes descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "d", artículo 103° del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y registro de los dos (02) bienes muebles descritos en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) año adicional, debidamente sustentado.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como su notificación al señor Igor Pavlenko, identificado con Pasaporte N° HB2632880, domiciliado en 927 Manchester Cir, Departamento Grayslake, Illinois, Estados Unidos, con dirección electrónica egrettt@yahoo.com, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultura y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

Registrese y comuniquese.



Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

ANEXO Bien mueble materia de protección provisional Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imágenes
01	Un (01) fósil de ammonite entero, de importancia, valor y significado paleontológico, cuyo criterio de material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de alteración correspondiente al fator de integridad determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación.	
02	Un (01) fósil de vegetal fosilizado, de importancia, valor y significado paleontológico, cuyo criterio de material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de alteración correspondiente al fator de integridad determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación.	

